

CONSTANCIA: Manizales, 28 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la corrección del auto que libró mandamiento de pago en cuanto al valor del capital insoluto del pagaré número 1327611229662398 y el nombre de la entidad demandante en el numeral primero. De igual manera, requirió la rectificación del número de radicación del proceso en el auto que decretó medidas cautelares.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00485-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra FERNANDO ANTONIO GARCIA PRECIADO, se observa que efectivamente en el mismo, en el numeral 3 del ordinal primero, se incurrió en error en el valor en letras, pues se indicó como tal la suma de **\$3.556.680**, siendo lo correcto: **\$3.356.680**; de igual forma en el ordinal primero se libró mandamiento a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., siendo lo correcto el BANCO CAJA SOCIAL S.A.; por lo tanto, en aplicación del inciso primero del Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir en lo pertinente dicha providencia, la cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A representado legamente por la por el señor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, y en contra del señor FERNANDO ANTONIO GARCIA PRECIADO, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas

de dinero:

“ ... ”

3. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.356.680.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 1327611229662398 aportado como base de recaudo ejecutivo.

...”

El resto de la providencia permanecerá incólume.

De igual manera, por error involuntario dentro del auto que decretó medidas cautelares, se indicó que el número de radicación del proceso era 17001-40-03-003-**2023-00324**-00, siendo lo correcto 17001-40-03-003-**2023-00485**-00, por lo tanto, en aplicación del inciso primero del Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir en lo pertinente dicha providencia, la cual quedará así:

*“...Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00485**-00...”*

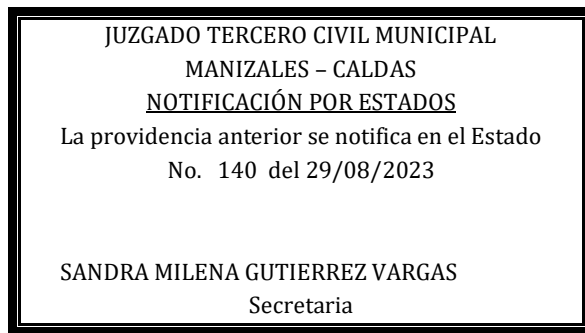
El resto de la providencia permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77eb5c5b26c33b6b349e381a40a35fef227f4806c94e3655c5fb64e22586fdb**

Documento generado en 28/08/2023 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>